NORMAS E INSTRUCCIONES PARA LA CUMPLIMENTACÍON DEL CURRICULUM-AUTOBAREMADO TITULADO SUPERIOR ESPECIALISTA

Si un aspirante es citado a la VALIDACIÓN DE MERITOS PROFESIONALES deberá entregar fotocopia del DNI, fotocopias debidamente compulsadas o el original y fotocopia para su comprobación y compulsa de todas las certificaciones que se hagan valer como méritos en el Curriculum-Autobaremado.

Todos los méritos aportados coincidentes con el periodo de médico interno residente no podrán ser valorados.

Todos los méritos aportados, solamente podrán ser contabilizados en uno de los apartados.

TITULACION REQUERIDA PARA EL PUESTO

La Titulación Académica requerida para un puesto de trabajo no es puntuable en ningún caso.

En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación por el Ministerio de Educación

Titulaciones académicas diferentes a la exigida para el puesto no serán puntuables ni como experiencia profesional ni como formación relacionada con el puesto de trabajo, excepto la reflejada en el apartado 2. 2 de Especialidad médica diferente a la que se opta. Tampoco lo serán asignaturas sueltas de alguna titulación.

EXPERIENCIA PROFESIONAL

- No se valorará como Experiencia Profesional los periodos o contratos formativos de prácticas para obtener la titulación requerida para el puesto de trabajo.
- La experiencia profesional se acreditará:
 - o En el caso de experiencia profesional adquirida en Instituciones Sanitarias Públicas, la experiencia profesional se acreditará a través del Certificado de Vida Laboral expedido por la Tesorería de la Seguridad Social y Certificado de Servicios Prestados o contratos de trabajo.
 - o En el caso de Instituciones Privadas, la experiencia se acreditará a través de Certificado de Vida Laboral expedido por la Tesorería de la Seguridad Social y Certificado de Servicios Prestados en el que figure la categoría profesional y puesto de trabajo, así como la duración del contrato. En ausencia de certificados de servicios prestados podrán ser sustituidos por los contratos de trabajo.
- A efectos de contabilización se considera que un mes corresponde a 30 días de trabajo y que cada día de jornada completa equivale a 7 horas.
- Los contratos de trabajo a tiempo parcial y reducciones de jornadas se contabilizarán según los días cotizados en la Vida Laboral.
- Los servicios realizados para la prestación de contratos de Atención Continuada o Guardias Médicas se computarán con el criterio de equivalencia de un mes completo por cada 140 horas trabajadas en dicho mes, o la parte proporcional que corresponda a la fracción. Si dentro de un mes natural se realizaron más de 140 horas, solamente podrá valorarse un mes, sin que el exceso de horas efectuado pueda ser aplicado para el cómputo de servicios prestados en otro mes. Estos certificados deberán expresarse en horas distribuidas por meses naturales.
- Un mismo periodo de tiempo no podrá ser objeto de valoración por más de uno de los subapartados que integran este apartado.

FORMACION RELACIONADA CON LA ESPECIALIDAD

- Serán contabilizados los Cursos que se justifiquen mediante Certificado o Diploma impartido por instituciones públicas de formación continuada, Escuelas de Salud Pública, Centros Universitarios, Centros Sanitarios con programa acreditado para la docencia, nacionales o extranjeros, así como actividades de formación continuada acreditadas por las Administraciones Sanitarias sobre materias relacionadas con la especialidad e impartidas por sociedades científicas, organizaciones sindicales, colegios profesionales y otras entidades.
- Todos los certificados o diplomas deben reflejar las horas lectivas o su equivalente en créditos académicos. Los créditos de formación continuada (FC) no son equivalentes a horas lectivas, siendo valorados los diplomas que solamente reflejen este tipo de créditos en el apartado correspondiente. En el caso de que un certificado de formación no refleje horas, créditos académicos o créditos de formación continuada, no será valorado.
- Los cursos no presenciales o virtuales sólo se tendrán en cuenta si están acreditados por la Comisión de Formación del Sistema Nacional de Salud o por las Universidades.
- La Suficiencia investigadora o Diploma de Estudios Avanzados (DEA) comprende la realización completa de todos los cursos de Doctorado (sistema anterior al Real Decreto 185/1985), o la realización del programa de doctorado hasta el nivel de Suficiencia Investigadora según los Reales Decretos 185/1985 y 778/1998 o la obtención del Diploma de Estudios Avanzados (DEA).

APORTACIONES CIENTIFICAS RELACIONADAS CON LA ESPECIALIDAD

- No serán compatibles la comunicación/póster y la ponencia o la publicación del mismo trabajo, es decir, solamente podrá contabilizarse en uno de los subapartados.
- Capítulos o artículos diferentes en un mismo libro se considerarán como una única publicación y un mismo capítulo o artículo, en libro o revista diferente se considerará una sola publicación.
- En el caso de realización de un libro completo de autor colectivo se valorará a cada autor como segundo autor de un capítulo.
- Abstracts, Cartas al Director, Notas clínicas o similares no serán valoradas en ningún caso.
- No se valorarán los ensayos clínicos u otros trabajos de investigación financiados por Laboratorios o Empresas Privadas, solamente se valorarán los financiados por Organismos Oficiales o Entidades Sin Ánimo de Lucro.

DOCENCIA RELACIONADA CON LA ESPECIALIDAD

- Las actividades de docencia, no se exigirán que estén reflejadas en la Vida Laboral, pero sí se exigirá certificado del Centro público o privado en donde se reflejen el número de horas ó créditos impartidos por el solicitante. Un crédito académico equivale a 10 horas lectivas.
- En los casos en que un Certificado corresponda a docencia universitaria y carezca del número de horas lectivas o créditos académicos, se realizará una conversión a razón de 100 horas lectivas por año académico.